



## A través del Decreto 1338 de 2021, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamenta la Contribución Parafiscal para el turismo.

El artículo 40 de la Ley 300 de 1996, fue modificado por el artículo 34 de la Ley 2068 de 2020, el cual crea una contribución parafiscal con destino a la promoción, sostenibilidad y competitividad del turismo a cargo de los prestadores de servicios turísticos entre los cuales se encuentran los operadores de establecimientos que se benefician del sector turístico, entre otros.

En ese sentido, quienes presten servicios turísticos o ejecuten actividades por parte de los sujetos que se benefician de la actividad turística serán responsables del pago de la contribución parafiscal a la tarifa del 2.5 por mil sobre los ingresos operacionales.

### **Aspectos generales Decreto 1338 de 2021:**

Ahora bien, el pasado 25 de octubre de 2021 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo emitió el Decreto 1338 de 2021 por medio del cual reglamenta el procedimiento de recaudo, declaración, pago y fiscalización de esta contribución parafiscal para el turismo, con los principales aspectos a saber:

1. La contribución se causa de forma trimestral, del 1 de enero al 31 de marzo, del 1 de abril al 30 de junio, del 1 de julio al 30 de septiembre y del 1 de octubre al 31 de diciembre de cada año.

2. Quienes presten servicios turísticos o ejecuten actividades por parte de los sujetos que se benefician de la actividad turística deberán efectuar, presentar y pagar la liquidación privada o declaración, a la tarifa del 2.5 por mil sobre los ingresos operacionales, a más tardar en los primeros 20 días hábiles del mes siguiente al del período causado. Para esto debe:
  - a. Inscribirse en la plataforma del Fondo Nacional de Turismo
  - b. Registrar la información solicitada en la plataforma y adjuntar el RUT
  - c. Presentar la liquidación privada trimestral en el formato y medios electrónicos asignados
  - d. Firmar el formato de liquidación por el representante legal
3. El operador de varios establecimientos de comercio o que desarrolle varias actividades gravadas, presentará una sola liquidación privada en la cual discrimine los ingresos operacionales de cada uno de los establecimientos o actividades. En su contabilidad deberá registrar separadamente los ingresos por cada actividad, establecimiento o sucursal y conservará los soportes respectivos.
4. La presentación de la liquidación privada en forma extemporánea o con inexactitudes dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Estatuto Tributario.
5. No es aceptable el incumplimiento de la obligación por el inadecuado funcionamiento de los medios requeridos para liquidar y pagar.
6. El Fondo Nacional de Turismo podrá verificar los registros presentados, realizar visitas administrativas virtuales de inspección y vigilancia y será el encargado de proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos en los procesos de determinación de la Contribución.

## Contacto

### **Mazars en Colombia**

Calle 93 No. 15 – 40 Piso 4

Bogotá, Colombia

T: +57 (1) 256 3004/5

[www.mazars.com.co](http://www.mazars.com.co)

Andrés Cortés, Tax & Legal Partner

[andres.cortes@mazars.com.co](mailto:andres.cortes@mazars.com.co)

Mazars es una sociedad integrada internacionalmente, especializada en servicios de auditoría, contabilidad, asesoría, impuestos y servicios legales. Operando en más de 90 países y territorios en todo el mundo, recurrimos a la experiencia de 42.000 profesionales – 26.000 en la sociedad integrada de Mazars y 16.000 a través de North America Alliance - para ayudar a clientes de todos los tamaños en cada etapa de su desarrollo.